

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00812-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 127 C.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial celebrada el 15 de noviembre de 2018 (fls. 97-100 del C.P), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio No. 3486 : MDN-CGFM-COEJ-CESEJ-JEMGF-CEDOC-ESMIC-1.9 de fecha 27 de febrero de 2018 (fl. 102-100 del C. Principal), el oficio No. 20183060547141 : MDN-CGFM-COEJ-CESEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de fecha 6 de abril de 2018 (fl. 107-112 del C. Principal) y el oficio No. 20183131766061 : MDN-CGFM-COEJ-CESEJ-JEMGF-COPER-DIPER-SJU-1.9 de fecha 17 de septiembre de 2018 (fl. 114-126 del C. Principal).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00776-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 145 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia de pruebas celebrada el 27 de junio de 2018 (fls. 118-121), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio radicado con el No. 20183041579381: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 21 de septiembre de 2018 junto con sus anexos, (fls. 131-144 del C.P.1).

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00177-00

Vista la constancia secretarial que antecede (fl. 211 C.P.1), y de conformidad con lo establecido en la audiencia inicial sin juzgamiento celebrada el 9 de noviembre de 2018 (fls. 188-191), el despacho **PONE** en conocimiento de las partes las pruebas recaudadas fuera de audiencia consistente en el oficio radicado con el No. 20183041471321: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 de fecha 8 de agosto de 2018 junto con sus anexos, (fls. 2 - 10 del C. Pruebas de la Parte Actora); así mismo, el oficio No. 0717 / MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMPOC-DIV06-COJUP-BATOT22-S11-11.9 de fecha 30 de agosto de 2018, (fl. 11 del C. Pruebas de la Parte Actora) y el oficio radicado con el No. 20183081477291: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-910 de fecha 8 de agosto de 2018 junto con sus anexos, (fls. 12 - 13 del C. Pruebas de la Parte Actora)

En firme ésta providencia, se **ORDENA** correr el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Parra', is written over the printed name.

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00586-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor GUILLERMO ARGOTE CAMACHO contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETA, reúne los requisitos legales, SE ADMITE y en consecuencia se dispone:

1.-NOTIFIQUESE personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibidem.

2.-NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

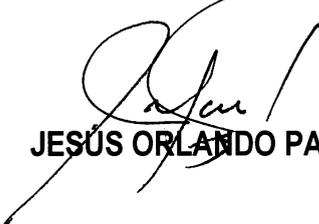
3.- SEÑÁLASE como gastos ordinarios del proceso la suma de \$60.000.00, que deberá consignar el demandante en la cuenta de ahorros No. 47503001455-1, convenio 11579, que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, lo cual deberá realizarse en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

4.- RECONÓCESE personería adjetiva para actuar a la doctora LINA MARCELA CORDOBA ESPINEL, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 08 NOV 2018

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00118-00

Mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018 (fl.23, C.1) éste Despacho dispuso inadmitir la demanda para que la parte actora la subsanara en el sentido de:

“... 1. Allegar en original el acto administrativo que se pretende enjuiciar. 2. Individualizar con toda precisión el acto administrativo...”

Fue así como se concedió el término de 10 días para que la demanda se corrigiera, so pena de rechazo. La providencia señalada, se fijó en estado el día 10 de mayo del año que avanza, comenzando a correr el término de 10 días a partir del 11 de mayo y feneció el día 28 del mismo mes a última hora hábil, pese a ello, la parte actora aunque allegó memorial de subsanación de demanda (fl. 31, C.1) expuso que dirigió petición ante la demanda por lo que, ante la falta de respuesta por ésta, ahora alega la configuración del “silencio administrativo positivo negativo” respecto del escrito de fecha 18 de diciembre de 2017 (fl. 31, C.1), por lo que confrontado lo anterior con las pretensiones de la demanda dentro del presente proceso, el apoderado del demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo de fecha 13 de diciembre de 2017 sin tener en cuenta que el acto administrativo derivado de la petición elevada de fecha 18 de diciembre de 2017 que ahora aduce y, finalmente, en referencia al poder otorgado, el mismo no faculta para demandar silencio negativo alguno sino un acto administrativo el cual el abogado no indicó de manera expresa.

En consecuencia, al no corregir la parte actora los yerros presentados y advertidos en la providencia del 9 de mayo de 2018 y no ser suficientes las razones expuestas con la subsanación en las que justica la omisión de los documentos requeridos, pues de obviarlos, claramente se estaría en presencia de una demanda que ni siquiera cumple con los requisitos prescritos en el artículo 162 en concordancia con el 166 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente medio de control presentado por el señor ARTURO MUÑOZ ROA contra la NACIÓN – MINDEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ORLAÑO PARRA